

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

079-2024 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria del Libro IV.2, “De la Movilidad”, del Código Municipal, a través de la cual se incorpora la regulación sobre el control de la circulación de motocicletas	2
---	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón 24 de Mayo: Reformatoria a la Ordenanza municipal que regula la tasa para el uso y el cobro del servicio del alcantarillado sanitario	14
- Cantón Chimbo: De denominación de la tribuna, ubicada en la avenida Tres de Marzo con el nombre de “La Tribuna del Ángel Danzante”	25
- Cantón Quilanga: De remisión de intereses, multas y recargos, derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos ..	30
- Cantón San Cristóbal de Patate: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje	42
- Cantón San Pedro de Pimampiro: Sustitutiva para la designación, coronación y gestión de la reina	56

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

002-2022 GADPRA-PBCP Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La América: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ...	63
---	----

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 079-2024****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 3, número 8, señala que es deber del Estado, entre otros, el de “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...)”;
- Que** el Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, establece en los números 1, 4, 5 y 7: “1) Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;
- Que** el número 6 del Artículo 264, de la Constitución, reconoce como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales la de: “(...) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)”;
- Que** el Artículo 266 de la Carta Constitucional señala que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos “ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales (...)”;
- Que** el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: “(...) En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial”;
- Que** el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: “La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio

- nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)"
- Que** el Artículo 92 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: "Licencia para Conducir. - La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado (...)"
- Que** el Artículo 96 A Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone "Del reconocimiento de las licencias y otros documentos expedidos en el exterior:- El Estado reconoce la validez de los documentos, distintivos, licencias de conducción, permisos de conducción internacionales, identificaciones vehiculares y pases de aduana, emitidos y expedidos en el exterior, en el marco de las normas y requisitos previstos en los instrumentos internacionales vigentes, la presente Ley, el Reglamento específico y la normativa conexas expedida por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Las personas ecuatorianas que residan en el exterior y las personas extranjeras podrán conducir dentro del territorio nacional, con licencias o permisos de conducción emitidos en su país de residencia, únicamente vehículos automotores de servicio particular, por el tiempo que dure la categoría migratoria de visitante temporal en el caso de las personas extranjeras y, hasta un año en el caso de las personas ecuatorianas que residen en el exterior. Las personas indicadas en el párrafo anterior que, de manera temporal o definitiva, residan en el país, podrán canjear u homologar su licencia, con su similar ecuatoriana."
- Que** el Artículo 183 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: "Los usuarios de las vías están obligados a obedecer las normativas, reglamentaciones viales, indicaciones del agente de tránsito y señales de tránsito que establezcan una obligación o prohibición, salvo circunstancias especiales que lo justifiquen."
- Que** el Artículo 204.C de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Deberes.- Los conductores y pasajeros de los vehículos señalados en la presente Sección deberán cumplir las siguientes normas mínimas de seguridad: d) Llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento, el casco de seguridad homologado; e) Vestir chalecos o chaquetas con cintas retrorreflectivas de

identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas;"

Que la Disposición General Quincuagésima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: – Las y los ciudadanos que conduzcan portando una licencia extranjera que no consten en la base de datos nacional, cancelarán las obligaciones provenientes del cometimiento de infracciones de tránsito dentro del territorio nacional, en las entidades competentes. Cuando se trate de ciudadanos extranjeros que conducen un vehículo de placas ecuatorianas, la citación se emitirá a nombre del propietario del vehículo; y, cuando se trate de ciudadanos extranjeros que conducen un vehículo de placas extranjeras, las y los servidores encargados del control de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que se presente la constancia de la cancelación de la multa. En los contratos de renta de vehículos para ciudadanos y ciudadanas con licencia extranjera, se hará constar que en caso de cometer infracciones de tránsito dentro del territorio ecuatoriano se cargará dicho importe a las tarjetas de crédito o débito registradas por el arrendatario. En caso de no ser factible el cargo antes indicado, la compañía de renta de vehículos asumirá el costo de la multa.";

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el Artículo 29 determina: "Traducciones.- Las entidades reguladas por esta Ley admitirán como válidas, mientras no se demuestre lo contrario, las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuadas extrajudicialmente por uno o más intérpretes siempre que la firma o firmas se encuentren autenticadas por un notario, por un cónsul del Ecuador o reconocida ante un juez de lo civil";

Que el Artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades: "1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones; 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo

relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias";

Que el Artículo 8, número 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "Le corresponde específicamente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal";

Que el Artículo 137 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: "Los extranjeros que ingresen al país con visa de turista, o al amparo de cualquier visa de no inmigrante, podrán conducir con las licencias emitidas en sus países de origen, durante todo el plazo de estadía que su condición migratoria se lo permita, pero en ningún caso por más de seis meses contados desde su ingreso al país. Los extranjeros que ingresen al país con visa de inmigrante, podrán también conducir con las licencias emitidas en sus países de origen, hasta por un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que hubieren ingresado al país. Los extranjeros a los que el Estado no les exigiere visa para su ingreso al país, podrán conducir con las licencias emitidas en sus países de origen, durante el plazo de estadía que se les otorgue al momento de su entrada y estadía legal en el país, siempre que la licencia se encuentre vigente. Los ecuatorianos residentes en el exterior, podrán conducir en el país con las licencias emitidas en su país de residencia, hasta por un plazo de seis meses contados a partir de su ingreso al país. Vencidos los plazos antes indicados, los extranjeros o los ecuatorianos residentes en el exterior, no podrán conducir en el país si antes no canjean sus licencias del exterior con su similar ecuatoriana. En estos casos deberá cumplirse lo establecido en el artículo 94 de la Ley";

Que el Artículo 138 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: "Para poder circular en el país con licencias emitidas en el extranjero, éstas deberán estar vigentes y, cuando las mismas no estén en idioma español, deberán contar con la traducción correspondiente, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado. El conductor deberá portar,

además de su licencia, el pasaporte en el que conste la visa o el sello de admisión al país, a fin de determinar si los plazos mencionados en el artículo precedente se encuentran vigentes. Quien condujere con una licencia extranjera sin portar además el pasaporte, o si lo hiciere fuera del plazo previsto en este artículo, o sin la correspondiente traducción, incurrirá en lo previsto en el artículo 391.21 del Código Orgánico Integral Penal. La reducción de puntos se efectuará por igual, y surtirá las mismas consecuencias como si tratara de conductores nacionales.”;

Que el Artículo 166 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: “Los conductores en general están obligados a portar su licencia, permiso o documento equivalente, la matrícula y la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes (SOAT) vigente, y presentarlos a los agentes y autoridades de tránsito cuando fueren requeridos. Los conductores extranjeros y los ecuatorianos residentes en el exterior que circulen con licencias emitidas en sus países de residencia portarán, además, su pasaporte o la copia notariada del mismo, en donde conste la visa o el sello de ingreso en el que se determine el tiempo de permanencia en el país. Las licencias extranjeras que no estén en idioma español, deberán estar acompañadas de la correspondiente traducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado.”;

Que el Artículo 167 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: “En todas las vías del país, las indicaciones de los agentes de tránsito, prevalecerán sobre cualquier dispositivo regulador y señales de tránsito”;

Que el Artículo 252 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “Se consideran usuarios de la vía, todas aquellas personas que hacen uso de las vías públicas ya sea como peatones, pasajeros, conductores de vehículos a motor o de tracción humana o animal”;

Que el Artículo 300 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: “Los conductores, pasajeros y pasajeras de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuádrimotos están obligados a cumplir las siguientes normas de seguridad: 1. Llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento el casco de seguridad homologado; 2. Vestir chalecos o chaquetas con cintas retroreflectivas de identificación que deben ser visibles; 3. Abstenerse de subir al vehículo

cuando ya ha sido ocupado el espacio para el pasajero; y, 4. Ubicarse detrás del conductor, y en ningún momento entre el conductor y el manubrio. En caso de no cumplir estas obligaciones el vehículo será retenido hasta que las mismas sean subsanadas.”;

Que el Artículo 301 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: “Los niños y las niñas mayores de siete años podrán viajar en el vehículo conducido por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado”;

Que el Artículo 84, letra q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos la de “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

Que el Artículo 84, letra r), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que el Artículo 90, letra u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del Alcalde Metropolitano: “u) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que el Artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”;

- Que** el Artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: “Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.;
- Que** el Artículo 7 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: “En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por este Código, las actividades de las entidades de seguridad tendrán los siguientes fines: 1. Contribuir, de acuerdo con sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social”;
- Que** el Artículo 271 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: “Naturaleza. - Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales”;
- Que** el Artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal ordena que: “Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general (...) 20. La o el conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito, constituye una contravención de tránsito”;
- Que** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 010-DIR-ANT-2022 expidió el “Reglamento que Norma la Capacidad Permitida de Personas que se Transportan en Motocicletas dentro del Territorio Nacional” que en su Artículo 3

señala: *“Se faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades o Consorcios, para que, dentro del ámbito de sus competencias, puedan establecer reglas complementarias a las establecidas en el presente Reglamento, bajo su responsabilidad, siempre que las mismas cumplan con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones y se sustenten en informes técnicos, estadísticos, y en análisis de su realidad local”;*

Que la Resolución No. 006-CNC-2012, del Consejo Nacional de Competencias, prevé en su Artículo 4 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados previstos en el modelo de gestión A, entre ellos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, *“tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial”;*

Que es prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emprender acciones que disminuyan los accidentes de tránsito de las y los conductores de motocicletas y demás similares, promover la debida utilización del casco de protección; chaleco de identificación y otras disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que es necesario adoptar mecanismos que viabilicen el fortalecimiento de la seguridad de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la expedición de normativa local que establezca la capacidad permitida de personas en motocicletas y similares;

Que dado el alto índice delincencial de asaltos, robos y asesinatos que existen en el Distrito Metropolitano de Quito, muchos de ellos cometidos por personas que utilizan motocicletas y demás similares, se hace necesario normar el uso de estos vehículos para prevenir y mitigar el elevado índice delincencial, que crean un ambiente de inseguridad en el Distrito Metropolitano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7; 87, letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el

Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, “DE LA MOVILIDAD”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- A continuación del Capítulo XV del Título I, del Libro IV.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “De la Movilidad”, incorpórese un Capítulo al tenor del siguiente texto:

“CAPÍTULO (XV.1)

DEL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 2985.1.- Objeto. - El presente Capítulo tiene por objeto establecer disposiciones que regulen la capacidad permitida de personas que se transportan en motocicleta con la finalidad de fortalecer la seguridad vial y la convivencia ciudadana.

Artículo 2985.2.- Ámbito de aplicación. Este Capítulo se aplicará a conductores que se movilicen en motocicletas dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2985.3.- Capacidad permitida en motocicletas. Conforme con lo dispuesto por la normativa emitida por el organismo a cargo de la Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se garantiza la libre circulación de las personas que se transportan haciendo uso de la motocicleta, limitando su capacidad a una (1) sola persona.

Artículo 2985.4.- Excepciones. Se exceptúan de esta limitación cuando se trate del traslado o movilización en motocicleta de:

- a) Cónyuge o conviviente en unión de hecho del conductor, debidamente inscrita en el registro civil.
- b) Hijos o hermanos del conductor;
- c) Personas con discapacidad;

- d) Adultos mayores;
- e) Mujeres;
- f) Menores de 12 años; y,
- g) Las y los servidores públicos que en el cumplimiento de sus funciones circulen en motocicletas institucionales.

Se encuentran exentos la o el conductor de la motocicleta que justifique documentadamente que la o el acompañante se encuentra dentro de las excepciones previstas en el presente Artículo, así como aquellos según los informes técnicos, análisis cualitativo y cuantitativo de la realidad local, emitido por el Alcalde Metropolitano.

Artículo 2985.5.- De la sanción. Las y los conductores de motocicletas que contravengan lo previsto en el presente Capítulo serán sancionados, conforme con las reglas definidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 2985.6.- De la coordinación de las acciones de control. Para la ejecución de las acciones de control en los sectores identificados previamente, el ente rector de la Seguridad Ciudadana, así como, el ente rector de la Movilidad coordinará con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y/o entidades de seguridad locales y nacionales, con el fin de hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a vivir en una cultura de paz y con seguridad integral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la ejecución del Capítulo relacionado con la regulación de la capacidad permitida de personas que se transportan en Motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el ente rector de la Movilidad y complementariamente con el ente rector de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Encárguese a los entes rectores de la Seguridad Ciudadana y de la Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de un informe de las acciones de control implementadas, el cual será puesto en conocimiento de la Comisión de Movilidad, de manera semestral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de noventa (90) días a partir de la entrada en vigor del Capítulo relacionado con el Control de la Circulación de Motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito, se dispone al ente rector de la Movilidad, en coordinación con el ente rector de Seguridad Ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades que se considere pertinente, sobre la base de los informes técnicos, análisis cualitativo y cuantitativo de la realidad local, propongan a la o el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, la implementación, modificación o eliminación de zonas relacionadas con lo dispuesto en la regulación de la capacidad permitida de personas que se transportan en Motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA. - En el término de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, los entes rectores de Movilidad y Seguridad Ciudadana coordinarán con el ente rector de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la implementación de una campaña comunicacional sobre las disposiciones relacionadas con lo dispuesto en el texto de esta Ordenanza, a través de los canales de comunicación oficiales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 053 y 054 ordinarias de 19 y 26 de marzo de 2024 (primer debate); y, No. 073 ordinaria de 9 de julio de 2024 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 10 de julio de 2024.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de julio de 2024.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 10 de julio de 2024.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y EL PLENO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO, EXPIDE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA PARA EL USO Y EL COBRO DEL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN 24 DE MAYO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ecuador mediante su Constitución, decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad, para alcanzar el buen vivir, de tal forma que se estableció en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador publicada.

Los gobiernos cantonales descentralizados son autónomos, es decir, tienen autonomía: política, administrativa y financiera, por mandato expreso del Art. 238 de Constitución de la República del Ecuador, y por las garantías legales reconocidas en los artículos: 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los concejos cantonales, tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción cantonal, como manda el Art. 240 de Constitución de la República del Ecuador, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme a los Art. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de la competencia de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibidem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 Constitución de la República del Ecuador, Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Art. 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de las personas y cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el Ecuador, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias, prevalecen sobre normas infra constitucionales, en caso de conflicto.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art, 264, numeral 5) atribuye a los gobiernos municipales la facultad legislativa de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

El Art. 57 del COOTAD, dice: "Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

El Art. 58 del COOTAD: manda: "Atribuciones de los concejales o concejales. Los concejales o concejales, serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;

b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal

El Art. 322 del COOTAD, dice: "Decisiones legislativas. Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativo no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N. 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado ecuatoriano e incorporó nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados...”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional, esto en armonía con el principio de autonomía política, administrativa y financiera establecida en el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento de Registro Oficial N. 303 del 19 de octubre del año 2010, determina claramente las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, armonía con sus posteriores reformas.

Que, el Art. 5 del COOTAD, Autonomía. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art, 264, numeral 5) atribuye a los gobiernos municipales la facultad legislativa de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece como: “atribuciones del concejo municipal, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Art. 566 del COOTAD, establece: “Objeto y determinación de las tasas. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de

producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, con fecha: Sucre - 24 de Mayo, el día 29 del mes de agosto del año 1997, se aprobó la primer ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA PARA EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN TODO EL CANTÓN 24 DE MAYO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N. 300 del 20 de abril de 1998.

Que, con fecha: Sucre - 24 de Mayo, el día 12 del mes de junio del año 2002, se aprobó en segundo y definitivo debate, la Ordenanza Municipal Reformatoria a la ordenanza aprobada día 29 del mes de agosto del año 1997.

Que, con fecha: Sucre - 24 de Mayo, el día 26 del mes de enero del año 2010, se introdujo reformas a la Ordenanza Municipal emitida el día 12 del mes de junio del año 2002.

Que, desde el día 26 de enero del año 2010 hasta la presente fecha, han transcurrido catorce años consecutivos e ininterrumpidos, cambiando notablemente el escenario: político, económico, administrativo y social de la jurisdicción cantonal de 24 de Mayo, es decir, existe mayor demanda para proveer de servicios a la ciudadanía en general; volviéndose entonces imperioso y justificado, introducir reformas a la vigente ordenanza municipal.

EXPIDE:

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA PARA EL USO Y EL COBRO DEL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN 24 DE MAYO:

CAPÍTULO I

DEL HECHO GENERADOR

Art. 1: GENERALIDADES. HECHO IMPONIBLE Y JUSTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Se entiende por servicio público de alcantarillado sanitario, el sistema de tuberías, conductos subterráneos y estructuras subterráneas especiales empleadas para la recolección y evacuación de las aguas servidas. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ésta última, con seis meses de residencia en el cantón 24 de Mayo, es sujeto pasivo (usuario), para el pago del servicio del alcantarillado sanitario, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo en la ciudad de Sucre y, de la respectiva Junta Administradora de Agua dentro de ésta jurisdicción cantonal, si fuere el caso.

Art. 2: HECHO GENERADOR. El hecho generador del pago del servicio por el uso del alcantarillado sanitario en el cantón 24 de Mayo, es la acometida legalmente solicitada e instalada en la residencia del sujeto pasivo (usuario), bajo su cuenta y carga que rige desde el momento mismo de su instalación legal. El sistema de alcantarillado sanitario, así como todas

las instalaciones y accesorios existentes en el cantón 24 de Mayo, son de servicio público y se establecen en forma expresa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, para administrar el servicio de alcantarillado sanitario, mediante la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la ciudad de Sucre y de la respectiva Junta Administradora de Agua en la jurisdicción cantonal de 24 de Mayo, de ser el caso.

Los servicios de alcantarillado sanitario se presentan en forma continua dentro del cantón 24 de Mayo, de acuerdo con los límites a los que deben sujetarse las nuevas urbanizaciones, de acuerdo al Art. 55 y siguientes del COOTAD, específicamente el literal: d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-25, 21-XII-2021): Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.

Art. 3: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la tasa por el uso del servicio del alcantarillado sanitario en la ciudad de Sucre en el cantón 24 de Mayo, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, la determinación administración, control y recaudación de este servicio, se lo hará a través de su Dirección de Gestión Financiera Municipal, en coordinación con otras dependencias de este GAD municipal en la ciudad de Sucre; y, de la respectiva Junta Administradora de Agua dentro de ésta jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO AL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 4: DE LA SOLICITUD. La acometida al sistema de alcantarillado sanitario, es obligatoria para todas las propiedades en áreas donde exista el servicio de alcantarillado sanitario. Las acometidas domiciliarias están conectadas a la red pública mediante conexiones para cada inmueble. La solicitud para la instalación del servicio de alcantarillado sanitario, se realizará mediante petición en especie valorada del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Financiera, el Departamento de Rentas Municipal y el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado en la ciudad de Sucre; y, con el Presidente/a y Tesorera/a de la respectiva Junta Administradora de Agua dentro de ésta jurisdicción cantonal. Los gastos que demanda la instalación de la acometida de agua servida, será financiado bajo cuenta y carga del respectivo sujeto pasivo (usuario).

Art. 5: Atendiendo las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio del alcantarillado sanitario, se clasifican en:

Domésticas: el destinado a evacuar aguas servidas o residuales provenientes de las residencias.

Comercial: el destinado a evacuar aguas servidas o residuales provenientes de los locales utilizados para fines comerciales.

Industrial: el que evacúe aguas servidas de los locales industriales, residuos que, dada su naturaleza, no producen contaminación, diferentes que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas; y,

Públicas: es aquel que evacúa aguas servidas de locales, edificios o áreas públicas.

Art. 6: No se admitirán en las conexiones públicas, la descarga de las aguas con una temperatura mayor a 40 grados centígrados o que contengan ácidos o cualquier sustancia que pudiere deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores u originar peligros y contratiempos de cualquier naturaleza en el sistema del alcantarillado sanitario; en tales casos, se necesitará el tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos a los límites normales.

Art. 7: Si se encontrare alguna instalación o acometida fraudulenta, el dueño del inmueble contraventor, pagará la multa del 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente; sin perjuicio de que la conexión sea suspendida en forma inmediata y de la acción judicial a que haya lugar, el cobro de ésta multa se hará efectivo, mediante la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la Jefatura de Rentas y Tesorería Municipal en la ciudad de Sucre y, con la respectiva Junta de Agua, de ser el caso.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 8: Es función de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Municipal en la ciudad de Sucre o de la Junta de Agua, según sea el caso, velar por la correcta instalación del servicio de alcantarillado sanitario, así como de la modificación y ampliación de las redes ya existentes, sin perjuicio de que se puedan ejecutar esta clase de obras, a cargo de terceras personas, previa aprobación de la Jefatura de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario Municipal o de la Junta de Agua correspondiente, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interno.

Art. 9: El sistema de evacuación de las aguas servidas de los inmuebles, constará de los siguientes elementos:

Acometida o conexión a la canalización pública. Las acometidas pueden ser:

Individuales: son las destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo las condiciones de caudal y fuerza polutiva (contaminación intensa y dañina del agua).

Múltiples: se consideran las que se utilizan para evacuar las aguas residuales de los edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido; en éstas se exigirá la presentación del diseño plenamente

justificado de las instalaciones hidrosanitarias, como requisito previo a la solicitud al servicio del alcantarillado sanitario.

Especiales: son aquellas instalaciones que debido al volumen de las aguas servidas a evacuar o la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de un agua residual doméstica. Para este tipo de instalaciones, el sujeto pasivo (usuario), presentará una solicitud a la Jefatura de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario Municipal o a la Junta de Agua respectiva, la que, de ser calificada, ameritará la presentación de planos y proyectos hidrosanitarios correspondientes, como requisito previo a la instalación.

Sistema interior establecido en los predios para la recolección o evacuación de aguas residuales, aguas que descargan del pozo de revisión emplazado a la derecha; y,

Artefactos sanitarios e instalaciones accesorias indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidas por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos, cubriendo bajo su cuenta y carga los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema del alcantarillado sanitario.

Art. 10: Los propietarios de inmuebles, destinados a líneas industriales, que evacúen en el alcantarillado sanitario público, líquidos industriales, deberán incluir en la solicitud de conexión, los siguientes datos: caudal a evacuarse (máximo o mínimo), características físicas, bacteriológicas, problemas de residuos y procedencia, etc.

Art. 11: Los propietarios de los establecimientos industriales, deberán solicitar cubrir los gastos de análisis físicos, químicos y bacteriológicos completos de los líquidos a evacuar, que se efectuarán a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la ciudad de Sucre y de la respectiva Junta de Agua, de ser el caso.

CAPÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 12: Toda obra de instalación, reparación y mantenimiento del sistema público del alcantarillado sanitario, correrá a cargo de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la ciudad de Sucre y de la respectiva Junta de Agua, de ser el caso; sin perjuicio de que se pueda ejecutar esta clase de obras, a cargo de terceras personas, previa aprobación técnica de la Jefatura de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario Municipal o de la Junta de Agua correspondiente, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interno.

Art. 13: Los sujetos pasivos del servicio de alcantarillado sanitario (usuarios), están en la obligación de facilitar a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la ciudad de Sucre y de la respectiva

Junta de Agua, de ser el caso; el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas.

Art. 14: Es de absoluta responsabilidad del sujeto pasivo, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos del alcantarillado sanitario; la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Municipal en la ciudad de Sucre y la respectiva Junta de Agua de ser el caso, exigirán la utilización correcta del alcantarillado sanitario en los sectores con sistemas separados.

Art. 15: El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en el sistema público del alcantarillado sanitario, en lugares públicos o privados, correrá a cargo de los causantes del perjuicio.

CAPÍTULO V

TASA Y COBRANZA

Art. 16: VALOR DE LA TASA POR EL USO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO. El costo por la utilización del servicio del alcantarillado sanitario en la ciudad de Sucre - 24 de Mayo, es la cantidad de: **\$3.00 (TRES. 00/100 DÓLARES) mensuales**, valor que el sujeto pasivo pagará dentro de los cinco días subsiguientes al mes anterior del uso del alcantarillado sanitario, mediante título emitido por la Unidad de Rentas Municipal en la ciudad de Sucre, a ser pagados en la Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del indicado cantón; y, mediante factura o recibo en la respectiva Junta de Agua dentro de esta jurisdicción cantonal, de ser el caso.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 17: Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema público del alcantarillado sanitario, no deberán ser evacuadas en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, trampas desmezadoras, etc.

Art. 18: Es absolutamente prohibido conectar al servicio domiciliario de alcantarillado sanitario, la red de aguas lluvias o viceversa; de suceder, el contraventor, será multado con el 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente.

Art. 19: Cualquier agua que tenga ácidos fuertes, sustancias tóxicas corrosivas y en general peligrosas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado sanitario público, ni en las corrientes superficiales. Para su disposición, se debe solicitar las instrucciones necesarias a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o a la Junta de Agua respectiva, de ser el caso.

Art. 20: Queda absolutamente prohibido a las personas particulares, ejecutar por su cuenta y carga, acometidas, reparaciones o reformas, sin previa autorización técnica de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y/o de la respectiva Junta de Agua. Esta infracción será sancionada con multa del 50% del Salario Básico Unificado

del trabajador en general vigente, tratándose de infracción por primera vez; y, con el doble de la indicada multa, al tratarse de reincidencia.

Art. 21: Cuando las instalaciones de un edificio sean defectuosas, produzcan alteraciones en el régimen de las corrientes de la red del alcantarillado sanitario o cuando se hayan construido de forma diferente a la planificada y aprobada, motivará la aplicación de la multa no menor de los costos de reparación por los daños causados, debiendo además realizarse la respectiva modificación interna, a costa del edificio defectuoso.

Art. 22: Toda actitud del sujeto pasivo, que dañen o perjudiquen las instalaciones del alcantarillado sanitario y que no estén previstas en la presente Ordenanza Municipal Reformatoria, o cualquier otra acción que entorpezca el normal servicio del alcantarillado sanitario, será sancionada con una multa del 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente.

Art. 23: Será sancionada toda persona que construya tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad para disposición de excretas, con una multa del 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente, sin la autorización de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Municipal y/o de la Junta de Agua, de ser el caso.

Art. 24: Está totalmente prohibido causar daños en las estructuras, colectores y equipos que formen parte del sistema público del alcantarillado sanitario, quien contravenga esta disposición, será sancionado con una multa del 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente.

Art. 25: en todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal Reformatoria, se aplicará las vigentes disposiciones del COOTAD en cuanto fueren aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. Con la expedición y vigencia de la presente Ordenanza Municipal Reformatoria, queda derogada cualquier otra ordenanza existente anteriormente que regulase el cobro por el uso del servicio del alcantarillado sanitario en el cantón 24 de Mayo; así como, las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan a las contenidas en la presente Ordenanza Municipal Reformatoria, especialmente la ordenanza municipal objeto de la presente reforma, misma que estaba vigente desde el día 26 de enero del año 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente Ordenanza Municipal Reformatoria, será conocida, analizada y discutida en dos sesiones del Concejo Cantonal de 24 de Mayo, de acuerdo al Art. 322 del COOTAD, luego de lo cual, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador y en el dominio web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en la ciudad de Sucre, el día miércoles 5 de junio del año 2024. Las 12h00.



Firmado electrónicamente por:
RAMON VICENTE
CEDENO BARBERAN

Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
ERIKA ALEXANDRA
SANTOS OCHOA

Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

CERTIFICO que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATORIA QUE REGULA EL USO Y EL COBRO DEL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN 24 DE MAYO**, fue: conocida, analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en primer debate en la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro y en el segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria del día miércoles cinco de junio del año dos mil veinticuatro.

Sucre, 24 de Mayo, 5 de junio del año 2024



Firmado electrónicamente por:
ERIKA ALEXANDRA
SANTOS OCHOA

Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

De conformidad con los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal Reformatoria y ordeno su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo, de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.

Sucre, 24 de Mayo, 13 de junio del año 2024. Las 10h00.



Firmado electrónicamente por:
RAMON VICENTE
CEDENO BARBERAN

Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo de la presente ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATORIA QUE REGULA EL USO Y EL COBRO DEL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, el ingeniero Ramón Vicente Cedeño Barberán, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez horas, **LO CERTIFICO:**



**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La tribuna ubicada en la avenida Tres de Marzo exteriores del Centro de Salud, en fechas cívicas y festivas, es utilizada para recibir a muchas autoridades y personajes ilustres del cantón, en la actualidad este espacio público no se encuentra intervenido en temas de regeneración y más aun no posee una denominación fácilmente identificable.

El 3 de Marzo de cada año se conmemora un acontecimiento de lucha independentista, en la cual se realizan varias actividades entre ellas desfiles llamados actualmente de la paz que hacen su paso por las principales calles de la ciudad.

Por otro lado, el carnaval al ser la fiesta mayor que año tras año llama la atención de turistas a nivel nacional, se ha constituido en una expresión de cultura y tradición popular.

Muchos grupos artísticos organizados participan en estos días carnalescos que a través de la danza actualmente convertida en un arte utilizado por el ser humano para la trasmisión de emociones en movimientos corporales que ha sido una herramienta importante para conocer la historia desde la cual se ha narrado el tiempo, la simbología, las representaciones sociales, las tradiciones, entre múltiples factores, hasta llegar a nuestros días y convertirse en un arte capaz de generar cultura, tejer sociedad, ampliar horizontes y resinificar la vida misma aportando a la salud mental y física de cada individuo.

Es obligación de los Chimbeños preservar el espacio urbano, dando un tinte de belleza a la ciudad.

De asentimiento con el COOTAD Artículo 4 literal e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República, establece: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República, señala: “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural,

cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el artículo 31 de la Carta Magna, establece “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la Republica establece. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la Republica determina. - Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En su Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

Literal s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Dentro de las Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Atribuciones de los concejales o concejalas. -Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

Literal b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, es deber de la Municipalidad inmortalizar y rendir homenaje a personajes ilustres hombres y mujeres que han sido ejemplo y orgullo en nuestro cantón, provincia y país; así como reflejar nombres que identifiquen la cultura, la historia, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra identidad.

Que, la señorita Genesis de los Ángeles Garofalo Veloz, quién con su talento y pasión por el baile llenó con deleite en sus pasos del arte dancístico, ofrendando con su vida en el desfile de comparsas el 10 de febrero del año 2024 a la edad 18 de años.

Que, es deber moral y cívico de la institución rectora de los destinos de nuestro cantón, perennizar su nombre en la tribuna donde entregó su vida realizando lo que fue su pasión.

Que, es importante resaltar en la memoria de una joven Chimbeña, que por su talento y en representación de los grupos de danza que expresan su arte, aportan en el día a día al engrandecimiento de nuestra ciudad, convirtiéndose en un legado de las presentes y futuras generaciones.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide

LA ORDENANZA DE DENOMINACIÓN DE LA TRIBUNA UBICADA EN LA AVENIDA TRES DE MARZO CON EL NOMBRE, DE “LA TRIBUNA DEL ANGEL DANZANTE”.

Artículo. 1.- La ordenanza en mención tiene por esencia denominar a la tribuna ubicada en la Avenida Tres de Marzo con el nombre de, “La Tribuna del Ángel Danzante”.

Artículo. 2.- La competencia para establecer la rotulación y colocación de un rótulo con el nombre de, “La Tribuna del Ángel Danzante”, estará a cargo del GAD Municipal a través de la Comisión de Cultura y Deportes.

Artículo. 3.- Colóquese una placa en reminiscencia con el nombre de la señorita Génesis de los Ángeles Garofalo Veloz, como contribución a su pasión por la danza y promover los gestos culturales a través del baile.

Artículo. 4.- Ejecútese la intervención para la regeneración de esta tribuna, con elementos que estén acordes a la denominación de este espacio público que estará a cargo del GAD Municipal por intermedio de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo. 5.- Se oficialice mediante la presente ordenanza, el mes de agosto de cada año con la fecha en que se celebre y organice en base a la competencia dentro de la jurisdicción cantonal, todo tipo de eventos artísticos y culturales a través de la promoción de la identidad Chimbeña costumbres y tradiciones.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Que en justo y merecido reconocimiento a la señorita Génesis de los Ángeles Garofalo Veloz, se entregue a sus padres y familiares, documentación que avale la autenticidad de esta ordenanza y sea declarada en el mes de agosto del año 2024 por ser el mes de las artes y la cultura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese toda norma reglamentaria que se oponga a la efectiva aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo a los 10 días del mes de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS ARTEAGA
LEON

Ing. José Luis Arteaga León
ALCALDE DEL CANTON CHIMBO



Firmado electrónicamente por:
MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO. - que la presente Ordenanza de Denominación de la Tribuna Ubicada en la Avenida Tres de Marzo con el Nombre, de “La Tribuna del Ángel Danzante”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en sesiones ordinarias del 19 de junio y 10 de julio de 2024 respectivamente, y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHIMBO. - Chimbo 17 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la presente Ordenanza de Denominación de la Tribuna Ubicada en la Avenida Tres de Marzo con el Nombre, de “La Tribuna del Ángel Danzante”, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. José Luis Arteaga León
ALCALDE DEL CANTÓN CHIMBO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza de Denominación de la Tribuna Ubicada en la Avenida Tres de Marzo con el Nombre, de “La Tribuna del Ángel Danzante”, el Ing. José Luis Arteaga León, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, el 17 de julio de 2024. Lo Certifico.



Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
QUILANGA**



**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS,
DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS
Y DE SERVICIOS BÁSICOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN
LES CORRESPONDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
QUILANGA Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

QUILANGA - LOJA – ECUADOR

2024

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON QUILANGA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece los "Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida y garantizada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que termine la ley: "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. "

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. "

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".

Que, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD establece "que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, "cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza ".

Que, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD - dispone las fuentes de la obligación tributaria: "Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley."

Que, el artículo 492 del COOTAD establece que: las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 538 del COOTAD, en relación al impuesto a los vehículos establece que: "Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo. **Que**, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es "la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social". **Que**, el artículo 37 del Código Tributario *ibidem* señala: "modos de extinción de la obligación tributaria. - se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión..."

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: "las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen ."

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."; Que, mediante Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, la disposición General SEGUNDA de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", prescribe: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley, y la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales competencia para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje. Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que; en las disposiciones transitorias primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica, Generación de Empleo. Dispone, los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le corresponda al servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozaran de la remisión del 100% de la remisión de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. - Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio del 2024.

Que; el criterio jurídico de la Procuraduría General del estado, en atención a los términos de sus consultas se concluye que de conformidad a lo dispuesto en los numerales 3, 5, 7 del Art. 3 de la LOGJCC y regla Primera del Art. 18 de la C. C, según el mandato expreso el inciso final de la disposición transitoria segunda de la LEY ORGANICA DE LA EFICIENCIA ECONOMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, es aplicable el plazo del 31 de julio del 2024, para el pago de tributos, cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados ; así también se consideraran para tal remisión de tributos como el impuesto predial, generados hasta el 31 de diciembre del 2023, en virtud de la reforma introducida a la antedicha ley por disposición reformativa segunda de la LOCE.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LES CORRESPONDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUILANGA Y ENTIDADES ADSCRITAS.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO 1 DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, sus empresas públicas y entidades adscritas, de plazo vencido siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se considera obligaciones tributarias las derivadas de las clases de tributos establecidos en el artículo 1 del Código Orgánico Tributario y que son los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con lo prescrito en el artículo 225 del código orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización; y por obligaciones no tributarias a las definidas en el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como los ingresos provenientes de las rentas patrimoniales, transferencias, aportes, ventas de activos e ingresos varios, incluidos los de rodaje.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al gobierno municipal del Cantón Quilanga.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, y sus empresas públicas y entidades adscritas, cuya remisión la llevará a efecto conforme lo dispone la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", a través de los órganos competentes del gobierno municipal.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Quilanga.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la Ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE

Art. 7.- Competencia. - Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos pendientes de pago, inclusive el impuesto al rodaje, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 9.1. De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos pendientes de pago, vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 9.2. Pago de la obligación. Los contribuyentes podrán realizar los pagos hasta el 31 de julio del 2024.

Art. 9.3. Pagos previos. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la

entrada en vigencia de la presente ley, 20 de diciembre de 2023, se aplicarán las siguientes reglas:

9.3.1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,

9.3.2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente ley, hasta el 31 de julio del 2024.

Art. 9.4.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera el Gobierno Municipal, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 9.5.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión o por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 9.6.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Artículo 10.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los

tributos que, la Ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO AL RODAJE

Art. 11.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 12.-. De la remisión del impuesto al rodaje. - Para la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados del impuesto al rodaje se regirá por las reglas prescritas en el artículo precedente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes de su empresa pública y entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos, en coordinación con la Dirección Jurídica.

Segunda. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Tercera. - Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta (1) salario básico unificado, siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción se haya cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva, conforme a lo establecido el Código tributario para el efecto.

Cuarta. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 31 de julio del 2024.

Quinta. - La Jefatura de comunicación se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes

sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

Segunda. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, a los 16 días del mes de julio del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS SANTIN
CALVA

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva
ALCALDE DEL CANTON QUILANGA



Firmado electrónicamente por:
BRAYAN DAVID TORRES
GALAN

Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Brayan David Torres Galán en mi calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LES CORRESPONDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUILANGA Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga en dos Sesiones de Concejo Municipal, la primera en sesión extraordinaria de fecha jueves 11 de julio del dos mil veinticuatro y el martes 16 de julio del dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al Señor Alcalde, Mgtr. Juan Carlos Santin Calva, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente, de conformidad al Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Quilanga, jueves, 18 de julio del dos mil veinticuatro



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS SANTIN
CALVA

Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva. - Al tenor del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del Cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

Quilanga, jueves, 18 de julio del dos mil veinticuatro



Mgtr. Juan Carlos Santin Calva
ALCALDE DEL CANTON QUILANGA

CERTIFICO. - Que proveyó y firmo la presente ordenanza el Mgtr. Juan Carlos Santin Calva, Alcalde del Cantón Quilanga, el día jueves 18 de julio del dos mil veinticuatro.

Quilanga, jueves, 18 de julio del dos mil veinticuatro



Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que de conformidad con el Art. 260 la Constitución de la República del Ecuador (CRE), pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), 3 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas

en el Art. 321 Constitución de la República del Ecuador (CRE), a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto entre otros, en el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los cantones.

La Ley Orgánica de Competitividad Energética en la Disposición Reformativa Segunda, reforma la Disposición Transitoria Primera de la LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, dice: *En la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", realícese la siguiente reforma:*

1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente:

Disposición Transitoria Primera.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.

Mediante oficio No. 07326 de fecha 18 de junio de 2024 el Procurador General del Estado Abg. Juan Carlos Larrea emite un pronunciamiento referente a la reforma de la LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, que en su parte pertinente dice: "En atención a los términos de sus consultas, se concluye que, de conformidad con lo previsto en los numerales 3,5 y 7 del artículo 3 de la LOGJCC y regla 1ra. Del artículo 18 CC, según el mandato expreso del inciso final de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y

Generación de Empleo”, es aplicable el plazo del 31 de julio del 2024 para el pago de tributos, cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; así como también, se considerarán para tal remisión los tributos, como impuesto predial, generados hasta el 31 de diciembre de 2023, en virtud de la reforma introducida a la antedicha Ley por la Disposición Reformativa Segunda de la LOCE.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses, multas y recargos como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que *el sector público comprenda: (...) “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas*

jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental, Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales, Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental, Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y

reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*;

Que, el Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados (...) municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios”*. Siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP);

Que, conforme el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 225 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dice: Capítulos básicos.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

“Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación”.

“Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

“Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior”.

Que, el Art. 491 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios

urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, *“el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”*,

Que, conforme el Art. 6 de la norma del Código Tributario, *“los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirá como instrumento de política económica general” (...)*;

Que, el Art. 8 del Código Tributario, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 del Código Tributario, establece que; *las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.*

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que, el Art. 68 del Código Tributario, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los *contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación*

u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que; *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje”,* y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, la Ley Orgánica de Competitividad Energética en la Disposición Reformatoria Segunda, reforma la Disposición Transitoria Primera de la LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, dice: *En la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", realícese la siguiente reforma:*

1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente:

Disposición Transitoria Primera.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos,

restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 del Código Tributario, facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la

matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate y sus entidades adscritas que recauden tributos.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023 y su reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 475 de 11-ene.-2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan obligaciones tributarias en la jurisdicción cantonal.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan:

- 1.- Del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.** - Los contribuyentes que paguen total o parcialmente la obligación u obligaciones tributarias vencidas y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado.
- 2.- Pago de la obligación.** - Los contribuyentes podrán realizar el pago hasta el 31 de julio de 2024 de las obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2023.
- 3.- Pagos previos.**- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
 - b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y en esta ordenanza, esto es, hasta el 31 de julio de 2024.
- 4.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.**- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.
- 5.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.**- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.
- 6.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión.** - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente

pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 10.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 11.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 12.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con el Especialista de TICs y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA.- Vigencia de la ordenanza.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción y se mantendrá vigente hasta el 31 de julio del 2024.

CUARTA.- Difusión masiva de la ordenanza.- Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes

sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

Dado y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 15 días del mes de julio del 2024.



Ing. Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Abg. Jacqueline Aguilar.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesión ordinaria de fecha 12 de julio del 2024 y sesión extraordinaria del 15 de julio del 2024, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate.



Abg. Jacqueline Aguilar.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 17 días del mes de julio de 2024, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE,** al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Jacqueline Aguilar.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- Patate a los 17 días del mes de julio del año 2024, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralizado, sanciono favorablemente la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE;** y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Ing. Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Cantón Patate, firmó y sancionó la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE,** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, el 17 de julio del 2024.



Abg. Jacqueline Aguilar.
SECRETARIA DE CONCEJO



**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Exposición de Motivos tiene como objetivo fundamentar la Ordenanza de Designación de la Reina, estableciendo la importancia y necesidad de este nombramiento para el Cantón San Pedro de Pimampiro, en aras de contribuir a fortalecer la gestión social institucional en beneficio de la ciudadanía Pimampireña.

El cantón San Pedro de Pimampiro posee una rica historia y tradición, marcada por la figura de la Reina como símbolo de unidad, liderazgo y representación. A lo largo de los años, las Reinas han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo y progreso del cantón, promoviendo valores como la justicia, la equidad y el bienestar social.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección

directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización hace referencia a la Garantía de autonomía. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización determina: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización indica como atribuciones del concejo municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, se encuentra vigente la Ordenanza para la Elección, Coronación y Gestión de la Reina del Cantón San Pedro de Pimampiro, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 9 con fecha 16 de mayo de 2012, más su primera reforma publicada en la Gaceta Oficial Nro. 42 con fecha 30 de octubre de 2014; segunda reforma publicada en la Gaceta Oficial Nro. 63 con fecha 24 de septiembre de 2015 y Tercera Reforma publicada en la Gaceta Oficial Nro. 116 de fecha 24 de abril de 2019.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal actualice sus cuerpos normativos de nivel local, de acuerdo a su realidad territorial, social y financiera, en ejercicio de su facultad reglamentaria, propias de sus competencias dadas mediante norma constitucional y legal;

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DESIGNACIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CAPÍTULO I.- DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 1.- Designación. Cualquiera de los miembros del Concejo Municipal podrá mocionar a la candidata para Reina del Cantón Pimampiro, será designada en una sesión ordinaria por la mayoría de votos hasta la última semana de abril.

En caso de no existir alguna moción de una candidata para Reina del cantón, el Concejo Municipal tomará la decisión más conveniente.

Artículo 2.- Requisitos. Para ser designada a Reina del Cantón por el Concejo Municipal, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mujer ecuatoriana, nacida en el cantón Pimampiro o con residencia mínima de tres años.
- Tener entre 18 y 25 años de edad.
- Ser soltera y no tener hijos.
- Instrucción: cursando el bachillerato

CAPÍTULO II.- DE LA CORONACIÓN

Artículo 3.- La coronación de la nueva reina se realizará en un evento público de las Jornadas Culturales de Cantonización, en el que tendrá las siguientes presentaciones:

- Coreografía
- Traje típico (representará a las culturas locales o provinciales)
- Traje de gala

Artículo 4.- A la nueva reina del cantón San Pedro de Pimampiro le ceñirá la banda el Alcalde/sa y la coronación será a cargo de la Reina saliente.

CAPÍTULO III.- DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5.- Obligaciones. La Reina del Cantón Pimampiro tendrá las siguientes obligaciones:

- Representar al cantón en eventos oficiales y culturales.
- Promover el turismo y la cultura del cantón.
- Promover y participar en proyectos sociales y de desarrollo del cantón.
- Ser un ejemplo de comportamiento para la juventud del cantón.

CAPÍTULO IV.- DE LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS

Artículo 6.- El GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro asignará dentro de su presupuesto anual el valor de CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (\$5.000,00), los cuales serán destinados para proyecto de interés social que la Reina ejecute.

Artículo 7.- Contrataciones. Cualquier tipo de contratación que la Reina necesite y se encuentre enmarcado en la ley, se realizará directamente desde el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, sin que sobrepase los recursos asignados, en base a la presentación de un proyecto aprobado por la Dirección de Planificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza para la Elección, Coronación y Gestión de la Reina del Cantón San Pedro de Pimampiro, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 9 con fecha 16 de mayo de 2012, incluidas su primera reforma publicada en la Gaceta Oficial Nro. 42 con fecha 30 de octubre de 2014; segunda reforma publicada en la Gaceta Oficial Nro. 63 con fecha 24 de septiembre de 2015 y Tercera Reforma publicada en la Gaceta Oficial Nro. 116 de fecha 24 de abril de 2019. En fin, todas las disposiciones contrarias a esta Ordenanza y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. – La Ordenanza sustitutiva para la Designación, Coronación y Gestión de la Reina del Cantón San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en el sitio web institucional.

Dado en el Auditorio Municipal del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 17 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR ROLANDO
NARVAEZ ROSALES

Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Firmado electrónicamente por:
SHIRLEY VANESSA
GRIJALVA CALDERON

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la Ordenanza sustitutiva para la Designación, Coronación y Gestión de la Reina del Cantón San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 11 y 17 de julio de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro 17 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SHIRLEY VANESSA
GRIJALVA CALDERON

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la Ordenanza sustitutiva para la Designación, Coronación y Gestión de la Reina del Cantón San Pedro de Pimampiro y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro 17 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR ROLANDO
NARVAEZ ROSALES

Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales

ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la Ordenanza sustitutiva para la Designación, Coronación y Gestión de la Reina del Cantón San Pedro de Pimampiro, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro 17 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SHIRLEY VANESSA
GRIJALVA CALDERON

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc

**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL LA AMÉRICA
JIPIJAPA-MANABÍ**

**ING. PASCUAL BERNABE CASTILLO PIGUAVE
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA AMERICA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No 002-2022 GADPRA-PBCP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”
- Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.
- Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".
- Que**, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.
- Que**, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.
- Que**, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los

respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y

líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo *Ibíd*em, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el *Presidente Ing. Pascual Bernabé Castillo Piguave , de la Junta Parroquial Rural La América* , con oficio No CONVOCATORIA # **001-2022GAPRB-CP con fecha 17 de enero del 2022**, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de La América, a reunión para la revisión y aprobación de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la América**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural La América , reunido el día viernes **21 de enero del 2022, emite el informe favorable Nro. 001 del Consejo de Planificación Local de La América** , respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La América vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural La América, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA AMERICA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La América , a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de La América vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de la América.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.laamerica.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La América, a los 31 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



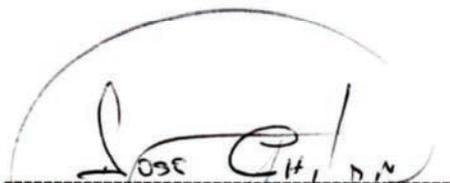
Ing. Pascual Castillo Piguave

PRESIDENTE

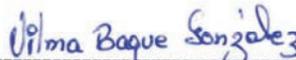
GAD PARROQUIAL LA AMERICA



JOFFRE STALIN
QUIMIS PONCE



Sr. José Chilan Quimis
Vice-Presidente



Sra. Vilma Baque González
Primer vocal



Sr. Johnny Ligua Menoscal
Segundo vocal



Sr. Leonel Moran Pihuave
Tercer vocal

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL PARROQUIA RURAL LA AMÉRICA**EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL DEL GAD
PARROQUIAL LA AMERICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su

correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de

ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los

programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS

AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo *Ibidem*, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el ***Presidente Ing. Pascual Castillo Piguave , de la Junta Parroquial Rural La América***, con oficio No CONVOCATORIA # 003-2021GADRLA con fecha 17 de enero del 2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de La América, a reunión para la revisión y aprobación de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La América** , vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

RESUELVE:

- Primero.-** Emitir la presente **RESOLUCIÓN APROBATORIA** por parte del **CONSEJO DE PLANIFICACION LOCAL DE LA PARROQUIARURAL LA AMERICA** que tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural la América , a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el

artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Segundo. - Remitir la presente resolución y la matriz de alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La América, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, a los vocales del GAD Parroquial Rural de 1a La América en la siguiente sesión convocada por el Sr. presidente para continuar con el proceso como lo establecen los lineamientos.

Tercera. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.laamerica.gob.ec

Dada y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La América, a los 21 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Ing. Pascual Castillo Piguave
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE LA AMÉRICA



Sr. Jhonny Ligua
MIEMBRO CONSEJO PLANIFICACION



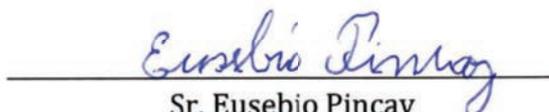
Ing. Mayra Regalado
SECRETARIA DEL CONSEJO PLANIFICACIÓN



Sr. Celso Quimis
MIEMBRO CONSEJO PLANIFICACIÓN(R.C.)



Sr. William Cheme
MIEMBRO CONSEJO PLANIFICACIÓN (R.C.)



Sr. Eusebio Pincay
MIEMBRO CONSEJO PLANIFICACIÓN (R.C)



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.